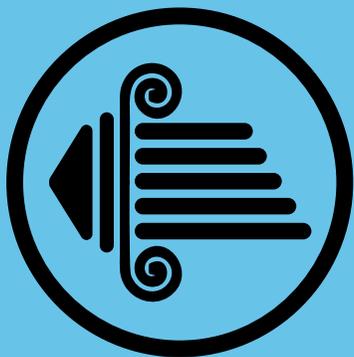


# El abc del Derecho

DOMINGO 18 de mayo de 2025 | AÑO 5 | N° 138

**Egacal**  
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA



Páginas 02 • 03

.. Una nueva lección

.. El abecé de ...

Páginas 04 • 05

.. Infografía

Página 06

.. Sentencias  
trotamundos

.. Diccionario Jurídico

.. Pupiletras legal

Página 07

.. Prueba tus  
conocimientos

.. Gobierno del  
consumidor

.. ¡Escriba bien,  
doctor...!



# EL EMBARGO



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)



Una nueva lección

## EL EMBARGO

**E**n la edición anterior desarrollamos las medidas cautelares en el proceso civil. Una de las más relevantes es el embargo, el cual se encuentra regulado en el artículo 642 del Código Procesal Civil. Consiste en la afectación jurídica del bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de un tercero. A través de él se inmoviliza jurídicamente el bien del deudor, a fin de que el acreedor pueda hacer efectivo su crédito una vez que ha sido reconocido en una sentencia firme.

Debe tenerse en cuenta que el embargo trabado deberá cubrir no solo el capital adeudado, sino además una suma prudencial por concepto de intereses y costas que se generen hasta el día de pago, razón por la cual la medida siempre va a ser mayor a la deuda liquidada.

Es importante recordar que la ejecución es realizada por el auxiliar jurisdiccional, quien debe describir por escrito su ejecución en el acta que levante para tal fin, bajo responsabilidad. Dicha descripción debe orientarse a la identificación de los bienes embargados y, además, de verificar el estado de conservación y funcionamiento de ellos. Revisemos a continuación los aspectos más relevantes de tan importante medida cautelar.



“**C**onsiste en la afectación jurídica del bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de un tercero.”

El Abecé de

## EL EMBARGO

1

Está relacionado principalmente con **pretensiones de dar sumas de dinero.**

2

Del **artículo 642 del Código Procesal Civil** se advierte que es posible solicitar el embargo cuando se ventilen otra clase de pretensiones, siempre que estas puedan con posterioridad ser apreciables en dinero.

3

**Se puede solicitar** respecto de pretensiones que tengan por finalidad la entrega de un bien mueble o inmueble (ambos son pasibles de valorización económica).

4

También puede tener lugar en la **etapa de ejecución de sentencia** o en la **etapa de ejecución forzada** en un proceso de ejecución donde se ejecuten títulos ejecutivos extrajudiciales.

5

Requiere necesariamente **de la exigencia judicial de una deuda**, en dinero o en especie (en este último supuesto, se debe expresar en dinero la deuda que se reclame).

6

**Recae sobre el bien afectado** y puede alcanzar a sus accesorios, frutos y productos, siempre que hayan sido solicitados y concedidos.



# EL EMBARGO

## 1 Definición

- Es una **medida cautelar de ejecución forzada** que busca identificar los bienes suficientes en el patrimonio del deudor para saldar una deuda pendiente con un acreedor.
- Debe ser ordenada por un juez** y puede aplicarse tanto en procesos civiles como penales, y puede afectar bienes actuales y futuros.
- Mediante el embargo **se inmoviliza jurídicamente el bien del deudor**, con la finalidad de que el acreedor pueda hacer efectivo su crédito una vez que ha sido reconocido en una sentencia firme.

## 2 Extensión

- Recae sobre el bien afectado** y puede alcanzar a sus accesorios, frutos y productos, siempre que hayan sido solicitados y concedidos.
- Cuando recae sobre un bien sujeto a régimen de copropiedad**, la afectación solo alcanza a la cuota del obligado.

## 3 Bienes inembargables

Según el **artículo 648** del Código Procesal Civil, entre otros, son bienes inembargables:

- Los bienes constituidos en patrimonio familiar** (salvo algunas excepciones).
- Las remuneraciones y pensiones**, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte.
- Las pensiones alimentarias.**
- Los bienes muebles** de los templos religiosos.
- Los sepulcros.**

## Embargo

## 4 Secuestro

- Es una **medida cautelar que recae sobre los bienes muebles** del afectado mediante la desposesión de su tenedor y entrega a un custodio designado por el juez.
- Solo es posible si los bienes sobre los que recaiga son objeto de un conflicto**, aunque existe el secuestro conservativo que no recae necesariamente sobre un bien que se discute en un proceso, sino sobre cualquier bien del deudor a fin de garantizar la ejecución.





Infografía  
jurídica

# FORMAS USU

## En forma de inscripción

1



- Se solicita sobre bienes registrados (generalmente inmuebles) utilizando el principio de publicidad del derecho registral.
- Está orientado a inmovilizar jurídicamente los bienes del deudor para evitar que estos se dispersen utilizando la anotación en registros públicos.

## En forma de retención

2



- Tiene como presupuesto que los derechos o bienes que se encuentran en posesión de terceros se mantengan en su posesión.
- Recae sobre un derecho de crédito que tiene a su favor un deudor.

## En forma de recaudación

3



- Se dirige contra una persona natural o jurídica y está destinada a afectar los ingresos propios de esta.
- El juez designa un órgano de auxilio judicial llamado interventor, a fin de que recabe directamente los ingresos de esta, como sucede con los honorarios profesionales, arrendamientos o las entradas de espectáculos públicos.



# JUALES DE EMBARGO

4

## En forma de intervención

- Se adecua a aquellos bienes que en conjunto conforman una actividad productiva.
- Permite que una persona designada por el juez interfiera en la actividad económica de una persona jurídica en dicha actividad, sea para recaudar las sumas embargadas (interventor recaudador), obtener información sobre su movimiento económico de la empresa (interventor fiscalizador) o sustituyendo al administrador de esa entidad (interventor administrador).



5

## En forma de depósito

- Se solicita a fin de afectar los bienes muebles del ejecutado.
- Frente a la posibilidad de que los bienes embargados corran el riesgo de desaparecer o desvalorizarse, corresponde despojar de aquellos al deudor y ponerlos en mano de un tercero (custodio), variándose la medida de depósito a la de secuestro de los bienes.



6

## De bien no inscrito

- Se tratan de bienes inmuebles inmatriculados que no han tenido vida registral, que pertenecen al obligado.
- Permite su afectación a través del embargo en forma de depósito.
- El órgano de auxilio es el propio obligado propietario del bien inmueble, conservando este su posesión, sin poder traspasarla a terceros.





# Sentencias trotamundos

## Violencia en entorno educativo

**M**aría y Libia (“estudiantes”) se matricularon en 2018 en el programa de posgrado de “Especialización en Endodoncia” en una universidad pública. Al recibir cátedra de unos de los docentes existieron problemas y refirieron que se presentaban “comentarios machistas, degradantes y con una actitud totalmente discriminatoria, primero por ser mujeres y segundo por ser

madres de familia”. Las estudiantes decidieron retirarse del programa de posgrado.

En 2019, las estudiantes presentaron una acción de protección en contra de la universidad al haber omitido atender y ejecutar las acciones necesarias para garantizar “un ambiente de bienestar” a las y los estudiantes. En primera instancia se resolvió aceptar parcialmente la acción, en

segunda instancia se reformó la decisión y se declaró sin lugar la demanda. El 19 de diciembre de 2024, la Corte Constitucional de Ecuador aceptó la acción de protección:

«90. Con base en lo expuesto y de acuerdo a lo señalado, esta Corte constata que la universidad accionada no atendió a la información que las estudiantes presentaron internamente, respecto de la presunta ocurrencia de conductas de

agresión por parte de un docente en el ejercicio educativo, por lo cual la universidad incumplió con su obligación de atención diligente sobre la problemática de la violencia

en los entornos educativos, derivada de su condición de garante del derecho a la educación superior, lo cual tuvo como consecuencia la vulneración del derecho a la educación superior de las accionantes.»

**Lea la sentencia en:**  
<https://bit.ly/Sent1479-19-JP-24>



## Pupiletras legal

### El embargo

N	F	Q	Q	D	F	R	B	Y	D	P	A	U	B	W
R	O	C	S	D	Y	O	Ñ	J	C	U	E	G	C	M
T	U	I	A	W	R	D	A	M	A	C	M	K	Y	H
T	P	H	C	H	G	E	Ñ	N	U	B	B	E	N	F
M	V	S	I	A	N	E	R	D	T	H	A	B	O	V
B	D	D	O	A	T	R	B	O	E	S	R	B	I	B
C	M	X	F	B	J	C	D	K	L	A	G	Q	C	E
O	G	I	O	C	L	A	E	H	A	D	O	B	A	M
D	Z	Ñ	R	I	G	I	D	F	R	F	X	X	L	R
S	H	F	A	P	Q	E	G	H	A	Q	P	D	E	B
J	Z	O	B	C	U	D	C	A	B	F	E	Y	R	M
R	Y	F	B	D	I	T	K	X	C	C	G	B	Q	Y
T	N	R	O	I	U	D	W	A	D	I	D	E	M	E
Q	D	R	V	S	E	B	I	N	X	N	O	K	A	B
Q	A	T	R	M	X	N	Y	R	P	E	V	N	U	E
C	U	P	Z	M	J	L	E	Q	U	N	M	W	L	D
J	O	Z	Ñ	S	C	N	F	S	A	J	X	H	R	H
T	P	M	A	O	U	I	H	B	S	R	H	N	S	X

ACREEDOR  
 AFECTACIÓN  
 BIENES  
 CAUTELAR

DEUDOR  
 EMBARGO  
 JURÍDICA  
 MEDIDA

OBLIGACIÓN  
 RELACIÓN

## Diccionario Jurídico



### El Contrato Administrativo de Servicios (CAS)



**E**l 28 de junio de 2008 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1057 que instituyó el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios como parte de las atribuciones que el Congreso otorgó al Poder Ejecutivo con la finalidad de adecuar nuestra legislación a las exigencias del Tratado de Libre Comercio con los EE.UU. El objeto de la ley estribó en garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo dentro de la Administración Pública.

**S**e trata de un contrato que constituye una modalidad de ingreso a la actividad pública en el cual quien accede a él está sometido a las evaluaciones que determine el área, así como a las capacitaciones que determine cada institución pública, lo que fá-

cilmente hace suponer condiciones de lo que es una relación laboral. Sin embargo, se advierte que la voluntad del legislador fue la de no constituir dicha relación. Ello se evidencia cuando se señala que las disposiciones presupuestales expresas tienen lugar en

la sección de medidas sobre bienes y servicios y no de medidas sobre personal. Asimismo, es importante acotar que el personal sujeto a este régimen se encuentra dentro de las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.



## Prueba tus conocimientos

El abc del Derecho

DOMINGO 4 de mayo de 2025 | AÑO 5 | N° 137

**Egacal**  
Escuela de Derecho  
Directora: ANA OLIVERO SUMARRIVA

Página 02 - 03  
- El check de...  
Página 04 - 05  
- El...  
Página 06  
- Bancos del...  
- Banca jurídica  
- Puntajes legal  
Página 07  
- Prueba los...  
- Gobierno del...  
- Escríbalo bien, doctor...



1.p | 2.d | 3.b  
Respuestas:

**1. A través de ellas se busca facilitar el desarrollo normal del proceso principal, impidiendo que el demandado pueda realizar actos o maniobras que dificulten o hagan imposible la efectividad de la sentencia.**

- Medidas correctivas.
- Medidas cautelares.
- Medidas preventivas.
- Medios de defensa.

**2. Es un presupuesto de la medida cautelar:**

- Apariencia en el derecho
- Peligro en la demora.
- Adecuación.
- Todas las anteriores.

**3. Puede ser en forma de inscripción, de retención, de recaudación, de intervención o de depósito.**

- El secuestro
- El embargo.
- La anotación preventiva de la demanda.
- Medida cautelar innovativa.



“ Los bancos no pueden variar, unilateralmente y sin previo aviso, el periodo de facturación de la tarjeta de crédito. ”

El Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) tiene como finalidad regular las operaciones que realizan los consumidores con dichas tarjetas. En este sentido, contiene disposiciones sobre las operaciones permitidas, los derechos y obligaciones de los consumidores y de los bancos emisores, y la seguridad de las operaciones.

Respecto a la seguridad que los bancos deben brindar a los consumidores, los bancos están obli-

## Gobierno del consumidor Envío de estados de cuentas a los consumidores

gados a remitir o poner a disposición de los consumidores (como titulares de tarjetas) el estado de cuenta, como mínimo, mensualmente, en forma física o a través de medios electrónicos. En este sentido, los bancos no pueden variar, unilateralmente y sin previo aviso, el periodo de facturación de la tarjeta de crédito, periodo que permite calcular el adeudo que generará respecto a los consumos efectuados durante dicho intervalo. Si bien, el mencionado reglamento dispone que las entidades financieras y

los titulares pueden pactar que no se remitan los estados de cuenta en caso de que no exista saldo deudor, la entidad financiera deberá acreditar que pactó dicha excepción con el cliente.



¡Escriba bien, doctor...!



## El uso de los prefijos

La prefijación es el proceso de formación de palabras que consiste en agregar por delante un morfema, llamado prefijo, a una voz ya formada, como ocurre con independiente (de in-+ dependiente).

Al respecto hay que tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Al igual que los sufijos, los prefijos pueden aparecer citados de forma aislada; en esos casos, se escriben con un guion pospuesto (*anti-*, *multi-*, *pre-*, *super-*...) para indicar que no se trata de palabras, sino de segmentos afijos.
- Los prefijos son elementos átonos, carentes de acento prosódico, por lo que la sílaba tónica de la palabra prefijada viene a coincidir con la de la palabra base (*incómodo*, *preinscripción*, *reaparecer*, *politraumatismo*, etc.).
- Las reglas de acentuación se aplican sobre la palabra prefijada en su conjunto. Así, la palabra uso carece de tilde por ser llana acabada en vocal, pero *sobreuso* la lleva por incluir un hiato de vocal abierta átona y cerrada tónica.
- Los prefijos deben escribirse siempre unidos gráficamente a la base a la que afectan: *coarrendatario*, *contraindicación*, *proabortista*, *sobrecargar*, etc.
- Es posible reducir a una sola las dos vocales iguales contiguas que resultan de unir un prefijo terminado en vocal a una palabra que comienza por esa misma vocal (*contraatacar* > *contratacar*, *sobreexposición* > *sobreexposición*, *antiimperalista* > *antimperalista*, etc.).

El Examen es el 1 de junio  
¡Prepárate en serio!



**Simulacros DOMINICALES Examen JNJ**  
Para el Examen del 1/6/25  
Convocatorias 001 a 008-2025-SN/JNJ  
30 preguntas por jornada  
**18:25** MAYO 2025  
8:00 a. m. a 12:00 m.

**MARATONES NOCTURNAS Examen JNJ**  
30 preguntas por jornada  
**Miércoles**  
**21:28** mayo 2025  
9:30 p. m. a 1:00 a. m.

**SIMULACRO FINAL DE EXAMEN JNJ**  
**SÁBADO 31** MAYO  
8:00 a. m. a 2:00 p. m.

*¡Redacta mejor los principales textos jurídicos!*

**Curso Taller REDACCIÓN JURÍDICA**

zoom **10** Inicio JUNIO  
**MARTES**  
6:30 p.m. a 8:00 p.m.  
6 semanas

*¡Logra tu grado académico con una investigación de calidad superlativa!*

**Curso Taller Elaboración del Proyecto de TESIS EN DERECHO**

Maestrías • Doctorados • Título de Abogado

zoom **12** Inicio JUNIO  
**JUEVES**  
6:00 p.m. a 7:00 p.m.  
6 semanas

**suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

**You Tube** **Egacal** Escuela de Derecho Videos de Derecho **Luces, Cámara... Derecho** con Ana Calderón Sumarriva Videos de Derecho Penal **Tribuna Constitucional** Videos de Derecho Constitucional

[www.egacal.edu.pe](http://www.egacal.edu.pe)

977851074 | 975058868 | 975058880